

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., tres (03) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 2019-0596

Clase: Ejecutivo

Por cuanto la demandada se encuentra notificada del mandamiento de pago por aviso (art. 292 del C.G.P) y dentro de la oportunidad legal no propuso excepciones. De conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo art. 440 del Código General del Proceso, dictando el proveído correspondiente.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C., **RESUELVE:**

1º ORDENAR seguir adelante la ejecución en la forma y términos dispuestos en el mandamiento de pago.

2º PRACTÍQUESE la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

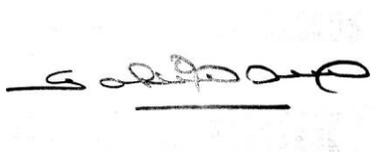
3º DECRÉTESE el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que **se llegaren a embargar.**

4º CONDÉNESE en costas del proceso a la parte ejecutada, por Secretaría practíquese la liquidación de conformidad con el artículo 366 ídem.

5º SEÑÁLESE como agencias en derecho la suma de \$5.000.000 para que sean incluidas en las costas procesales. **LIQUÍDENSE.**

6º Cumplido lo anterior, envíese el proceso a la Oficina de Ejecución Civil Circuito, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE,



GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO

JUEZ